



AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARA"

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1575-2017/MPS.

Sullana, 29 de noviembre del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante copia de Expediente N° 37141 de fecha 24.11.2017, el señor Carlo Mines Fernández – Representante Legal de la empresa COPABANTI CONTRATISTA GENERAL EIRL presenta escrito de nulidad de oficio del proceso de contratación Adjudicación Simplificada N° 030-2017-MPS-CS I Convocatoria para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el PRONOEI Municipal en la Urb. Popular Nueva Sullana – Distrito de Sullana – Provincia de Sullana -Piura" II Etapa, ya que al elaborar las bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme lo señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlo durante la ejecución contractual. Que no se ha establecido en el expediente técnico ni se ha incluido cuáles son los riesgos que asume la entidad y cuáles asume el contratista tampoco se ha establecido cuáles son las acciones que debe tener en cuenta el residente de obra a fin de evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos;

Que, mediante Informe N° 107-2017/MPS-CS, el Presidente del Comité de Selección AS N° 030-2017-MPS-CS, señala que en aplicación a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, se recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 030-2017-MPS-CS, Primera Convocatoria de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVO SULLANA" II etapa; retro trayendo a la etapa de convocatoria previa modificación de las bases;

Que, mediante Proveído N° 3363-2017/MPS-SG, la Secretaria General remite el expediente para la opinión legal correspondiente;

Que, la Ley 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 vigente desde el 03 de abril de 2017, señala en su artículo 44° lo siguiente: *-parte pertinente-*

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares (...)"

Que, la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General- en su Artículo 202°, artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 202. Nulidad de oficio

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (...)"

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...//Viene de Resolución de Alcaldía N° 1575-2017/MPS del 29.11.2017.

En el presente caso, se advierte del Informe N° 1078-2017/MPS-CS, suscrito por el Presidente del Comité de Selección, que el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 030-2017/MPS-CS PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el PRONOEI Municipal en la Urb. Popular Nueva Sullana" II Etapa, fue convocado de acuerdo a las bases estandarizadas aprobadas mediante Directiva N° 001-2017-OSCE/CD aprobado mediante Resolución N° 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución N° 017-2017-OSCE/CD;

Sin embargo en aplicación de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras" en su numeral VI numeral 6.2 establece que: "Al elaborar las bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el Expediente Técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlas durante la ejecución contractual" y considerando que en el formato del contrato de las bases no se consideró en la cláusula décimo tercera: Asignación de Riesgos del Contrato de Obra y con la finalidad de no incurrir en retrasos y no transgredir las normas legales recomienda la nulidad;

En ese sentido, siendo que el Presidente del Comité de Selección de la Obra indicada líneas arriba, señala que no se ha considerado el numeral 6.2 literal VI de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras" en las bases del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 030-2017 y teniendo en consideración que de acuerdo al Art. 44° de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo 1341 prescribe que se puede declarar nulos los actos administrativos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Por los lineamientos esgrimidos, la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 1745-2017/MPS-GAJ, opina emitir el acto resolutorio que declare la nulidad del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 030-2017-MPS-CS I Convocatoria para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el PRONOEI Municipal en la Urb. Popular Nueva Sullana – Distrito de Sullana – Provincia de Sullana -Piura" II Etapa; debiendo retrotraerse el proceso hasta la elaboración de las bases del indicado proceso;

Asimismo, se exhorte al Comité de Selección tener en cuenta las directivas vigentes del OSCE a fin de no incurrir en supuestos de nulidad que conlleven el retraso en las contrataciones programadas por la entidad; y

De conformidad a lo informado por el Comité de Selección y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la **NULIDAD** del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 030-2017-MPS-CS I Convocatoria para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el PRONOEI Municipal en la Urb. Popular Nueva Sullana – Distrito de Sullana – Provincia de Sullana -Piura" II Etapa; debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de Elaboración de Bases del indicado proceso.

Artículo Segundo.- Exhortar al Comité de Selección tener en cuenta las directivas vigentes del OSCE, a fin de no incurrir en supuestos de nulidad que conlleven el retraso en las contrataciones programadas por la entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Prof. CESAR ANTONIO LEIGH ARIAS
ALCALDE (E)


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludena Chinchay
Secretaría General